

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2019 00646 00

Subsanado el libelo y cumplidas las exigencias legales, el Juzgado de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda (verbal especial) de TITULACION DE LA POSESION MATERIAL formulada por ISIDRO LEON y ANA VERONICA GUERRERO MONTENEGRO contra PEDRO MANUEL GONZALEZ FERNANDEZ, los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME VILLEGAS ARBELAEZ (q.e.p.d.), Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

TERCERO: NOTIFICAR esta determinación al demandado PEDRO MANUEL GONZALEZ FERNANDEZ en los términos de los artículos 291 y 292 y ss del C.G.P., o conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 en este último caso cumpliendo las exigencias del inciso segundo del citado artículo, haciendo entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Previo atender el emplazamiento solicitado de la parte actora, se ordena oficiar a la EPS FAMISANAR S.A.S. y las centrales de riesgo CIFIN y Datacrédito para que se sirvan informar la dirección física y electrónica del señor PEDRO MANUEL GONZALEZ FERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 17053097, según su base de datos.

CUARTO: EMPLAZAR en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura, y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, incluir en la base del Registro Nacional de Personas Emplazadas a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME VILLEGAS ARBELAEZ (q.e.p.d.)

QUINTO: EMPLAZAR en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura, y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, incluir en la base del Registro Nacional de Personas Emplazadas a todas las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio objeto del proceso

SEXTO: CITAR en los términos de los artículos 291 y 292 y ss del C.G.P., o conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 en este último caso cumpliendo las exigencias del inciso segundo del citado artículo, haciendo entrega de copia de la demanda y sus anexos, a la acreedora hipotecaria PROMOTORA COLOMBIANA S.A. - EN LIQUIDACION, según consta en las anotaciones Nos. 1 y 2 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-679478, para que concurra a la presente causa, conforme lo dispone el numeral 5, artículo 375 ejusdem,

No obstante a lo anterior, se ordena oficiar a la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia de Sociedades para que se sirvan informar la dirección física y electrónica de la referida sociedad con N.I.T. : 6.000.505-9, según su base de datos.

SEPTIMO: INSTALAR una valla en la forma y términos señalados en el numeral 3 del art. 14 de la Ley 1561 de 2012.

OCTAVO: INSCRIBIR la demanda en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de conformidad con el numeral 1º del art. 14 ibídem. OFÍCIESE.

NOVENO: INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras ANT, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a la Alcaldía Local respectiva, y a la Personería Distrital para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones que hubiese lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo estipulado en el inciso 3, numeral 2, art. 14 de la Ley 1561 de 2012.

DECIMO: IMPRIMIR a la demanda el trámite señalado para el Proceso Verbal Especial conforme el art. 5 de la Ley 1561 de 2012.

DECIMO PRIMERO: INCORPORAR al expediente el Registro de Defunción del señor JAIME VILLEGAS ARBELAEZ, el cual se encuentra en el proceso No. 2019-00397 de JUAN BAUTISTA OCHOA OCHOA y ROSA LEONOR MORALES TORRES contra PEDRO MANUEL GONZALEZ FERNANDEZ, los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME VILLEGAS ARBELAEZ (q.e.p.d.), Y PERSONAS INDETERMINADAS. La secretaria obre de conformidad.

DECIMO SEGUNDO: RECONOCER personería al Abogado Fabio Humberto Campos Ladino, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**20270486430d6fc788ad4b4865d08bdc79e520d4c62c2a1d895ccc9aadac1
0aa**

Documento generado en 28/01/2021 03:50:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**